

Rosario, 30 de mayo de 2012.

Sumario 15/2012. BERNARDEZ Y CIA SA s/ Incumplimiento Instructivo Cobros y Pagos y Entrega de Mercaderías.

VISTOS: las actuaciones del Sumario Nro. 15/2012 caratulado "BERNARDEZ Y CIA SA s/ Incumplimiento Instructivo de Cobros y Pagos y Entrega de Mercadería"; CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de abril de 2012 este Directorio instruye sumario contra el Miembro Compensador (MC) BERNARDEZ Y CIA SA por infracción a los Arts. 3.5.2 y sstges.; 3.5.3. y 3.5.4 y cctes. del Reglamento Interno de Argentina Clearing (RI) y apartado 4.3. del Instructivo de Cobros y Pagos y por el apartado 7 del Instructivo de Entrega de Mercadería. Que a fs. 11, en fecha 4 de mayo de 2012 se notifica al sumariado el traslado de los cargos imputados en el presente sumario. Que a fs. 11 se agrega a las actuaciones el descargo presentado por el sumariado. Que en fecha 14 de mayo de 2012 se dispone la elevación de las actuaciones a Directorio para resolver. Que traídas las actuaciones a este Directorio para dictar resolución final, corresponde determinar si el MC incurrió en las infracciones que se le atribuyen en el presente sumario, y, en su caso, si su conducta amerita ser pasible de sanción. Que en su descargo el sumariado manifiesta que *"...algunos de los incumplimientos ocurridos, en su mayoría lo han sido por hechos que no son imputables a nuestro Miembro Compensador, atento a que al realizar el negocio se forma la carátula y se oblea recién al otro día, por lo que nosotros ignoramos hasta ese momento si el vendedor está o no en incumplimiento de la RG 2750 AFIP o de otras resoluciones..."* Esta justificación no es válida ya que el MC tiene la obligación al momento de iniciar su negocio saber si sus comitentes están o no habilitados, en el RFOG (Registro Fiscal de Operadores de Granos), ya que el MC es quien responde ante la Cámara Compensadora por sus comitentes conforme lo establecido en el apartado 7 del Instructivo de Entrega de Mercadería. Asimismo, manifiesta que *"día a día hacemos publicidad de sus servicios, ... y agregamos que desde nuestros inicios comerciales con Uds. hemos tenido 2 auditorías externas, las que no han arrojado ninguna observación de consideración, llevando siempre los libros de registro de manera correcta y efectiva..... y siempre hemos colaborado y cumplido con lo petitionado, regularizando todas las situaciones a la brevedad .*Que si bien son ciertos los dichos del MC en cuanto a que no surgieron observaciones de las auditorias y siempre se han mostrado dispuesto a colaborar, ello no es justificativo válido para enervar las imputaciones aquí efectuadas, ya que del análisis de las normas internas cuya inobservancia se imputa al sumariado surge que el MC está obligado a cumplir con las normas internas de la Cámara Compensadora, y en lo que aquí respecta, está obligado a cumplir con el pago de los saldos deudores de sus Cuentas de Integración de Márgenes (CIM) y Compensación y Liquidación (CLL) y que los mismos deben ser informados y cancelados en la forma y horarios establecidos por Argentina Clearing (Arts. 3.5.2.1 y 3.5.3 del RI) – Apartado 4.3 del Instructivo Cobros y Pagos). Que en su escrito el sumariado no cuestiona en ningún momento los incumplimientos de fechas 28/02/2011;16/08/2011;24/08/2011;07/10/2011;10/01/2012;03/04/2012 en donde se le reclama el pago del saldo deudor de sus Cuentas de Integración de Márgenes y Compensación y Liquidación sino que se limita a sostener que con respecto a los incumplimientos del Instructivo de Entrega de Mercadería los mismos no son imputables al MC, sino ajenos a él. Que los hechos aquí descriptos encuadran en situación de incumplimiento a las normas citadas. Por tanto, del análisis precedente, las constancias de autos y los argumentos expuestos, se arriba a las siguientes conclusiones: Que el MC incurrió en incumplimiento a las normas internas citadas en las fechas mencionadas precedentemente, esto es los días: 28/02/2011;16/08/2011;24/08/2011;07/10/2011;10/01/2012;03/04/2012 por no efectuar el pago del saldo de sus cuentas en tiempo y forma y en fecha 24/06/2011 y10/02/201 por incumplimiento al apartado 7 del Instructivo de Entrega de Mercaderías que indica el método de certificación de las

carátulas. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 3º, inc. c) del Estatuto Social, y lo dispuesto por el Título IX, Capítulo I del RI; por lo tanto, se RESUELVE: 1) Aplicar al MC BERNARDEZ Y CIA SA la sanción de APERCIBIMIENTO por infracción a los artículos 3.5.2 (1); 3.5.3 y 3.5.4 y cctes. del Reglamento Interno y el apartado 4.3 del Instructivo de Cobros y Pagos, y apartado 7 al Instructivo de Entrega de Mercaderías por los motivos expuestos en los considerandos de esta resolución, informando asimismo al MC, que en futuros incumplimientos serán incrementadas las sanciones a aplicar por esta Cámara Compensadora; 2) Solicitarle al MC que en lapso de treinta días corridos adjunten a la Cámara Compensadora un Procedimiento documentado de Operaciones de acuerdo con el Aviso Nro. 49, y en lapso de noventa días corridos acrediten haber aprobado el examen de idoneidad de Back Office General (BOG) y Back Office Entrega (BOE) 3) Notifíquese con transcripción de la presente resolución al sumariado y hágase saber a la Comisión Nacional de Valores y al Mercado a Término de Rosario SA a sus efectos. Archívese”.